

Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística

EXPTE: C 17/2022

MUNICIPIO: CALLOSA D'EN SARRIÀ

ASUNTO: CONSULTA S/ PROCED MODIF LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

PL. D' ESPANYA, 1

03510 CALLOSA D'EN SARRIÀ

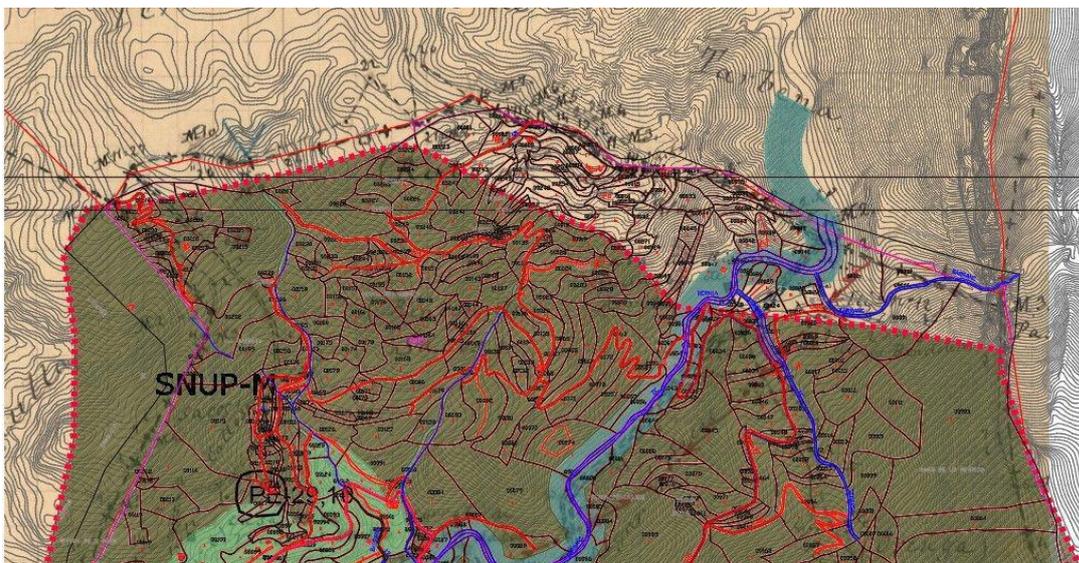
I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 10 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante consulta efectuada por el Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià en relación con el procedimiento a seguir para la modificación del linde del término municipal de Callosa d'en Sarrià con el municipio de Tàrbena.

II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El municipio de Callosa d'en Sarrià cuenta con un Plan General (PG) aprobado el 8 de marzo de 2006 por la Comisión Territorial de Urbanismo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 7 de junio de 2007.

Actualmente está en tramitación el Plan General Estructural (PGE) de Tàrbena. El Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, tras analizar la documentación del PGE de Tàrbena, detecta un error en la delimitación del término municipal de Callosa d'en Sarrià contenida en su PG, respecto al deslinde oficial aprobado en 1889.



*Superposición deslinde oficial aprobado en 1889 y linde según el Plan General de Callosa d'en Sarrià.
Documentación aportada por el Ayuntamiento*

El Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià eleva consulta a este Servicio Territorial de Urbanismo con el objeto de que se emita informe respecto al procedimiento a seguir para la subsanación de la definición del linde del término municipal.

El Ayuntamiento plantea una doble posibilidad de actuación:

1ª. Interpretación de indeterminaciones o corrección de errores.

- Modificación puntual del PG cuyo objeto es ajustar sus determinaciones al análisis más detallado del territorio propio de su escala, tal y como establece el artículo 67 del TRLOTUP.
- En aplicación del artículo 4 de las Normas Urbanísticas del PG, no se considerarán modificaciones del plan las variaciones en las previsiones que vengan motivadas por cambios de escala planimétricas, errores o por ajuste en las mediciones reales sobre el terreno, que no alteren en más o en menos un 5% las cifras establecidas en el plan.

2ª. Modificación puntual del PG para dotar de clasificación a los suelos que no están incluidos en la delimitación gráfica del Plan.

III. CONSIDERACIONES TERRITORIALES

PRIMERA.- El objeto de la actuación consiste en redelimitar el linde con el término municipal de Tàrbena y, consecuentemente, incluir en el ámbito del Plan General terrenos pertenecientes a Callosa d'en Sarrià que no figuraban en su PG. Consultado el Visor de Cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano, se constata que dichos terrenos se corresponden con suelo no urbanizable que presenta las siguientes afecciones territoriales:

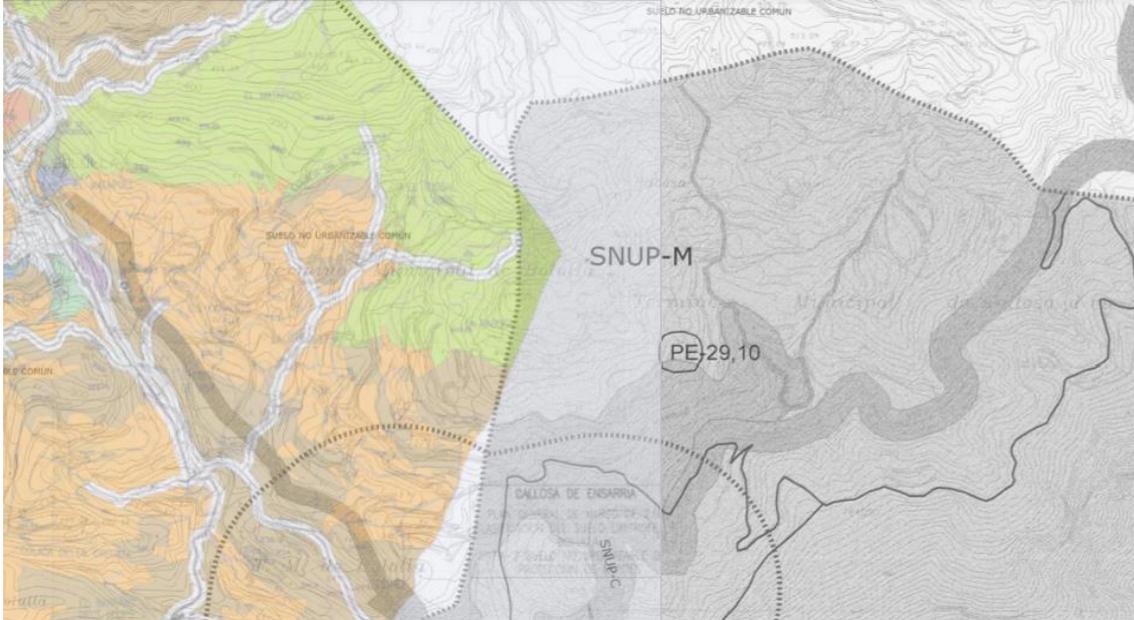
- Lugar de interés comunitario (LIC).
- Zona de especial protección para las aves (ZEPA).
- Terreno forestal estratégico.
- Paisaje de relevancia regional denominado Depresiones y sierras desde Gallinera a Castell de Castells, perteneciente al Grupo 9: Montaña de Alicante.

SEGUNDA.- La nueva definición del linde del término municipal implica la incorporación al mismo de suelo no urbanizable no incluido en el Plan General, lo que podría asemejarse a una nueva clasificación de suelo y ordenación del suelo no urbanizable. Se trata por tanto de ordenación estructural, en virtud del artículo 21.1.g y f del TRLOTUP y, por tanto, es competencia autonómica la aprobación definitiva de la modificación, en cumplimiento del artículo 44.4 del citado texto refundido

TERCERA.- De acuerdo con el artículo 49.1 del TRLOTUP y atendiendo al objeto de la modificación puntual, el órgano ambiental es autonómico.

CUARTA.- Analizada la documentación aportada, se detecta que existe también una discrepancia en el linde entre los términos municipales de Callosa d'en Sarrià y Bolulla. Tal desajuste se observa en el plano superpuesto PG - Deslinde 1889, aportado por el Ayuntamiento. Se adjunta a continuación una superposición de planos de sendos Planes Generales donde se observa esta discordancia. Se informa esta cuestión al Ayun-

tamiento a los efectos de que se considere la conveniencia de rectificar dicho error mediante la correspondiente modificación puntual de Plan General.



Superposición Plano de Ordenación Estructural del Territorio del PG de Bolulla y Plano de Ordenación Estructural del Territorio y Usos Término Municipal del PG de Callosa d'en Sarrià

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO